



**COMISIÓN DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Comunicación con CIRCULAR C/044/LVIII EXP. N°. I/556/LVIII de fecha 21 de julio de 2016, que contiene Acuerdo aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual *exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que aprueben a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2° fracción I inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, remitida por la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Querétaro.

ANTECEDENTES



1.- Con fecha 1° de septiembre de 2016, se remitió a esta Comisión de Hacienda y Deuda pública la comunicación que contiene Acuerdo emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual *exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que aprueben a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2° fracción I inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, para conocimiento y atención procedente.

2.- Del estudio realizado a la comunicación materia del presente, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública es competente para conocer la comunicación de mérito, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en el artículo único del Acuerdo de mérito, el Congreso del Estado de Querétaro, hace un exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que se apruebe a la brevedad posible, una iniciativa que adiciona el artículo 2° fracción I inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, misma que consiste en que al vino de mesa se le aplique la tasa más baja de dicho



**COMISIÓN DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**



impuesto aplicable a bebidas con contenido alcohólico de hasta 14° Gay Lussac, estableciendo de manera expresa lo que se entendería por “vino de mesa” y de esa forma disponer lo que debe entenderse por dicho concepto, en el entendido de que no obstante que el vino de mesa tenga un contenido alcohólico de entre 8 y 16 grados Gay Lussac, siempre se le aplique la tasa más baja, es decir, del 26.5% y no del 30% como se desprende del texto vigente.

Que no obstante que el vino de mesa tiene ciertas particularidades que lo hacen distinto de otras bebidas alcohólicas, por ser obtenida de un proceso de fermentación y no de destilación, que muchos lo consideran más que una bebida alcohólica un alimento, por sus propiedades nutritivas y bajo contenido de alcohol etílico y que, su producción ha ido en aumento en los últimos años en algunas regiones del país, no menos cierto es que sí contiene alcohol, y que ha sido objeto de políticas y estrategias públicas la reducción del uso nocivo del alcohol y que alguna de las medidas ha sido precisamente el establecimiento de impuestos especiales este tipo de productos, que si bien en el caso del vino de mesa, existe debate como para no considerarlo “producto nocivo”, lo que sí es un hecho es su contenido de alcohol (aunque sea en menor grado) y es incluso obligación constitucional del Estado Mexicano, a través del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, como se desprende del contenido del artículo 117 fracción IX segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que no deja de señalarse que, además de las consideraciones realizadas, se trata de una iniciativa en una materia de competencia federal que se encuentra en el proceso legislativo conducente. Por lo que, se considera que esta debe darse este Congreso de Michoacán darse por enterado de la comunicación de mérito y acordar el archivo del asunto.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracción XIV, 63, 64, 65 párrafo último, 80 fracciones I y II, 236 párrafo tercero, 244, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:



**COMISIÓN DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**



ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se da por enterada y se archiva la comunicación que contiene punto de Acuerdo aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que aprueben a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2º fracción I inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 9 nueve días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESIDENTE**


DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO

INTEGRANTE


DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MARTÍNEZ

INTEGRANTE


DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

INTEGRANTE


DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE


DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEON